Jr. José Antonio Encines Nº 145-155 Peretrop. 201-258000



Resolución Administrativa

Present 14 de Octubre del 2024

Vistos: El Expediente 2233 de fecha 16 de octubre del 2024 y el Acta de Inspección por Verificación N° V-69-2024, mediante la cual se deja constancia de los hechos constatados en la Inspección por Verificación, realizada el 10 DE OCTUBRE DEL 2024 al Establecimiento Farmacéutico con nombre comercial BOTICA CALEFARMA y razón social FLORES MAMANI LIZ, legalmente representado por FOLORES MAMANI LIZ, con RUC N° NO CUENTA y con dirección en JR. PACIFICO N° 367, Distrito SAN MIGUEL, Provincia SAN ROMAN Departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 21° de la ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos Productos Sanitarios, el cual establece que de la autorización sanitaria los establecimientos dedicados a la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, distribución, comercialización, dispensación y expendio de los productos considerados en la presente ley requieren de autorización sanitaria previa para su funcionamiento.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 22° de la Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos Productos Sanitarios, el cual establece que, para desarrollar sus actividades, las personas naturales jurídicas, públicas o privadas, que se dedican para si o para terceros a la fabricación, el almacenamiento, la dispensación o el expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones, sanitarias establecidas, en el Reglamento respectiva y en las Buenas Prácticas de Manufacturas, Buenas Prácticas de Laboratorio, Buenas Prácticas de, Distribución, Buenas Prácticas de Almacenamiento Buenas Prácticas de Dispensación y Buenas Prácticas de Seguimiento Farmacoterapeútico y demás aprobadas por la Autoridad Nacional de Salud (ANS) a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos. Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) según corresponda y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento.

Que, en atención a lo solicitado mediante el Memorándum Nº 340 de fecha 10 DE OCTUBRE DEL 2024 las inspectoras se apersonaron al Establecimiento Farmacéutico con nombre comercial BOTICA CALEFARMA ubicada en JR. PACIFICO Nº 367, Distrito de SAN MIGUEL, Provincia de SAN ROMAN, departamento de Puno., constatándose con el Acta de Inspección por Verificación Nº V-69-2024 que el establecimiento farmacéutico no cuenta con

N=233-2024/DRS-PUNO-DIREMID

Autorización Sanitaria de Funcionamiento, y no cumple con las Buenas Prácticas de oficina farmacéutica

Que, además se advierte conforme la opinión técnica, contenida en el Informe Técnico de Cierre temporal por Medida de Seguridad N°69-2024-AFCVS-DIREMID-DIRESA-PUNO, de fecha 16 de octubre del 2024, se constató que no cuenta con autorización sanitaria de funcionamiento aprobada con Resolución Administrativa, que se encontró abierto y brindando atención al público. En el Decreto Supremo N° 014-2011-SA Reglamento de establecimiento farmacéuticos en el Artículo 17° nos indica todos los establecimientos farmacéuticos comprendidos en el Artículo 4° del presente reglamento requiere de autorización sanitaria para su funcionamiento, conforme a lo dispuesto en la ley de los productos farmacéuticos, y productos sanitarios N° 29459. La autorización sanitaria es requisito indispensable para el otorgamiento de las licencias de funcionamiento por parte de los gobiernos locales.

Establecimiento Farmacéutico que funciona sin la Dirección Técnica de un Químico Farmacéutico colegiado y habilitado, según el decreto supremo 014 -20211- SA en el Artículo 11" indica los establecimientos farmacéuticos, funcionan bajo la responsabilidad de un único director técnico, quien responde ante la autoridad nacional de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.

En relación a los productos farmacéuticos que comercializa, no se encontró productos farmacéuticos con fecha de expiración vencida. En el Artículo 46" de la ley 29459 de productos farmacéuticos dispositivos médicos y productos sanitarios, inciso 1 indica. La venta ambulatoria de productos farmacéuticos, así como los dispositivos médicos y productos sanitarios que sean estériles o asépticos y en lugares no autorizados por los órganos desconcentrados, de la autoridad nacional de salud (OD), Autoridad nacional de productos farmacéuticos dispositivos médicos y productos sanitarios (ANM) y las autoridades de productos farmacéuticos dispositivos médicos y productos sanitarios de nivel regional (ARM).

Se aplica la medida de seguridad, de cierre temporal según el Artículo 49°.- De las medidas de seguridad, de la ley 29459 Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios. El Artículo 141° del Decreto Supremo N° 014-2011-SA reglamento de establecimientos farmacéuticos (medidas de seguridad), indica cuando se presuma razonablemente la existencia de un riesgo inminente y grave para la salud de las personas, la autoridad de productos farmacéuticos dispositivos médicos y productos sanitarios de nivel regional podrá disponer uno o más de las medidas de seguridad señalas en el artículo 49° de la ley 29459 ley de los productos farmacéuticos dispositivos médicos y productos sanitarios.

Que, considerando el análisis que antecede y las observaciones consignadas en el acta de inspección por verificación V-69-2024, se concluye que el establecimiento no cumple con los criterios técnicos y las condiciones sanitarias mínimas y obligatorias, que garantice el Sistema de Aseguramiento de Calidad, y las buenas prácticas de oficina farmacéutica, existiendo un riesgo inminente y grave para la salud de las personas.

Que, de conformidad a lo señalado en el Artículo 141° del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA, cuando se presuma razonablemente, la existencia de un riesgo inminente y grava para la salud de las personas, se podrá disponer una o más de las medidas de seguridad señaladas en el Artículo 49° de la Ley No 29459, el cual establece que las medidas de seguridad son de inmediata ejecución; Jr. June Antonio Emirina N°, 145-165. Telefore: S&I 369609



Resolución Administrativa

Pana 17 de Octubre 1120.

Que, en tal sentido, se determinó la aplicación inmediata de la medida de seguridad de Cierre Temporal al referido Establecimiento Farmacéutico, tras haberse constatado con los incumplimientos antes descritos, que se contravienen las normas mínimas que garantizan la seguridad, eficacia y calidad de los productos, generando una presunción razonable en las inspectoras sobre la existencia de un riesgo para la salud pública, para aplicar la medida de seguridad de Cierre Temporal en cumplimiento de sus obligaciones y facultades establecidos en la Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios Ley. 29459 y el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos - Decreto Supremo N' 014-2011-SA; riesgo que fuera ratificado con la opinión técnica contenida en el Informe Técnico de Inspección cierre temporal por medida de seguridad N°69-2024-AFCVS-DIREMID-DIRESA-PUNO correspondiendo de esta manera, que esta Dirección Ejecutiva emita un pronunciamiento ratificando la medida de seguridad de cierre Temporal, aplicada el 10 DE OCTUBRE DEL 2024 al establecimiento farmacéutico con nombre comercial BOTICA CALEFARMA de propiedad de FOLORES MAMANI LIZ, con razón social FLORES MAMANI LIZ, sin número de RUC.

De conformidad con la Ley N 29459 - Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Decreto Legislativo Nº 1161 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, Decreto Supremo Nº 007-2016-SA - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, Decreto Supremo Nº 014-2011-SA - Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, Decreto Supremo Nº 016-2011-SA - Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria do Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, y la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

De conformidad con la Ley Nº 27783 Ley de Bases de la Descentralización modificada por Ley Nº 28379; Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por Leyes Nº 27902, 28013, 28161, 28926, 28968 y 29053; Resolución Ministerial Nº 405 – 2005/MINSA que reconoce a las Direcciones regionales de Salud como única autoridad en salud en cada Región; y en uso de las atribuciones conferidas en la Ordenanza Regional Nº 012-2014-GRP-CRP, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Puno, aplicable por deficiencia de fuentes;

SE RESUELVE:

Articulo 1*. - RATIFICAR la Medida de Seguridad de Cierre Temporal, aplicada el 10 DE OCTUBRE DEL 2024 al Establecimiento Farmacéutico con nombre comercial BOTICA CALEFARMA y razón social FLORES MAMANI LIZ, con Dirección en JR. PACIFICO N° 367, Distrito SAN MIGUEL, Provincia SAN ROMAN, Departamento de Puno, de propiedad/ Representado por de FOLORES MAMANI LIZ, con RUC N° NO CUENTA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Notifiquese la presente Resolución Directoral al interesado para su conocimiento fines consiguientes y dispóngase su publicación en la página web institucional de la DIRESA PUNO.

Registrese, comuniquese y cûmplase.

OF DANICA SANCA CHAVEZ

OF PANICA SANCA CHAVEZ

OFF: 22166

Description to Medicatorius

Insumos y Drogito